



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00267-00**

DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE-

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE

Asunto: Admisión

Por cumplir con los requisitos del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la presente demanda presentada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE-, en ejercicio de la Acción de Cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por la citada Ley, en la que solicita a este Despacho se ordene al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución Política, en los artículos 10º y 11º de la Ley 44 de 1990 y en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y traslade a CARSUCRE los valores de sobretasa ambiental dejados de transferir desde el año 2004 con sus respectivos intereses, así como también, certifique aquellos trimestres de recaudo de sobretasa ambiental al impuesto predial dejados de certificar y proceda a su pago, incluyendo los intereses, de igual manera, se ordene a la entidad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.

Por lo que se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Admítase la demanda que en uso de la Acción de Cumplimiento, presentó la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE-, contra EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE, según lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, o a quienes hagan sus veces, dentro de

los tres (3) días siguientes a esta providencia, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese telegráficamente o por cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa de las entidades demandadas (Art. 13 de la Ley 393 de 1997).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Infórmese al demandado que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

SEXTO: Infórmese a las partes que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda.

SÉPTIMO: Solicítese al accionado, que remita copia auténtica de los documentos donde consten los antecedentes administrativos del asunto, dentro del término de cinco (05) días (art. 17 Ley 393 de 1997).

OCTAVO: Se tiene a la Dra. INGRY MARGARITA GARCIA CONTRERAS, abogada titulada y en ejercicio, quien se identifica con la C. C. N° 64.699.008 de Sincelejo y T. P. N° 169.439 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA